

## Presupuestos II

# Retribuciones y pensiones

Javier Doz

El Proyecto de Ley de PGE para 1990 prevé un incremento retributivo del 6 por 100 para todos los empleados públicos. No se incluye en él la paga lineal de 52.525 ptas. que han recibido todos los empleados públicos por la desviación del IPC de 1989, fruto del acuerdo sindical entre el Gobierno y CC.OO. y UGT. Como consecuencia de este acuerdo las pensiones suben notablemente, especialmente las de Clases Pasivas del Estado. Sin embargo, la subida salarial del 6 por 100 resulta inaceptable.

### 1. Retribuciones de los funcionarios públicos

El Proyecto de Ley establece que todos los conceptos retribuidos básicos y complementarios incrementen sus cuantías en un 6 por 100 excepto el complemento familiar, las indemnizaciones por razón de servicios y los CPTS, que se regirán por sus normativas específicas.

En los cuadros 1 y 2 reflejamos las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino.

Todos los empleados públicos han percibido ya una paga única de 52.525 ptas. (el 2,55 por 100 de la masa salarial global de 1989 repartido linealmente, en concepto de recuperación de la capacidad adquisitiva perdida en el citado año. El acuerdo GobiernoCC.OO. y UGT, en el que se fijaba esta subida, establecía que un 1,2 por 100 de dicha masa salarial se consolidará en las retribuciones individuales de 1991. El tipo de consolidación -lineal o proporcional- está pendiente de negociación, previa a los presupuestos de 1991. El Ministerio de Economía y Hacienda, en su estudio sobre la jubilación voluntaria del profesorado a los 60 años, confecciona sus tablas sobre la base de un incremento proporcional del 1,2 por 100.

La cláusula de revisión salarial automática, logro histórico del acuerdo, se aplicará si el IPC, de noviembre de 1990 a noviembre de 1989, supera el 5,7 por 100, independientemente de cuál sea el incremento retributivo que finalmente contemple la ley. La diferencia entre el IPC real y el 5,7 por 100 se percibirá, en su caso, el 1 de enero de 1991.

El Proyecto de Ley incluye, en su artículo 22, uno de los compromisos suscritos por el MEC con los sindicatos de enseñanza en noviembre de 1988, extendido por el Gobierno a todos los interinos de la Administración. Su sueldo base se eleva del 85 al 95 por 100 del correspondiente al grupo de funcionarios en el que se encuadren, con efectos de 1 de enero de 1990 (el 1 de enero de 1991 percibirán el 100 por 100).

El apartado cuatro del citado artículo 22 mantiene una inadmisibles discriminación para los profesores interinos de Universidad. No cobrarán el 100 por 100 de las retribuciones

complementarias, como los demás interinos, sino lo dispuesto en el Real Decreto 1.086/89 de «retribuciones del profesorado universitario»: el 85 por 100 del complemento de destino y de la componente general del complemento específico, quedando excluidos de la posibilidad de percibir la componente de méritos docentes del complemento específico y del complemento de productividad (investigación). El mantenimiento de esta situación choca con el principio de igualdad constitucional.

## **2. Retribuciones de los contratados**

Tanto para los laborales (fijos o eventuales) como para los contratados en régimen de derecho administrativo, el Proyecto de Ley establece un incremento del 6 por 100.

Se mantienen los preceptos incluidos en la Ley presupuestaria de 1989 para la determinación de la masa salarial en los convenios colectivos del personal laboral (art. 20 del Proyecto de Ley). Los principales se refieren a que el incremento de la masa salarial no podrá superar el 6 por 100, incluyendo todos los conceptos (retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social). Quedarán excluidos los gastos derivados de programas específicos de incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

El Ministerio de Hacienda deberá autorizar los incrementos de la masa salarial de cada convenio, que deberán calcularse en términos de homogeneidad respecto a 1989, es decir, se computarán separadamente las variaciones que se produzcan por cambios en las plantillas, en la antigüedad, en el régimen de jornada de trabajo, por horas extraordinarias y otras variaciones de las condiciones laborales.

## **3. Cotizaciones sociales y retenciones**

Los tipos de cotización a clases pasivas del Estado y a MUFACE se mantienen en el 3,86 por 100 y el 1,19 por 100 respectivamente de los haberes reguladores de las pensiones. Esto supone un incremento de las cotizaciones sociales entre el 7 por 100 para los funcionarios del grupo B y el 13,75 por 100 para los del grupo A, pues ese es el intervalo en el que se mueven los incrementos de los haberes reguladores.

El Proyecto de Ley autoriza al Gobierno a modificar, por Decreto, dichos tipos de cotización. El cuadro 3 muestra los descuentos por cotizaciones sociales, según grupos de titulación.

Para poder calcular la retribución líquida y la pensión líquida, a partir de las cuantías brutas incluidas en los diferentes apartados de este informe, es necesario añadir a los descuentos anteriores el más importante, la retención a cuenta del IRPF.

La tabla que publicamos en el cuadro 4 está vigente desde 1987, su congelación es la causa principal del deterioro de las rentas salariales líquidas, sufrido en estos años. Sólo en parte está compensado por la disminución de los tipos de cotización del IRPF. Compensación, bajo la forma de devolución en la declaración de la renta, que llega con un retraso de entre uno y dos años según mensualidades.

El Gobierno ha anunciado que a partir de junio modificará la tabla, aplicando una deflactación del 5 por 100. Además de ser claramente insuficiente, se corre el riesgo de

que suceda lo mismo que el año pasado, cuando se dio marcha atrás, después de un anuncio similar, al no cumplirse los objetivos de la política monetaria del Gobierno.

#### **4. Pensiones**

Los dos preceptos de carácter general de mayor interés establecen, por una parte (art. 41), que las pensiones públicas a percibir por un beneficiario no podrán superar la cuantía máxima de 207.152 ptas. mensuales o 2.900.128 ptas. anuales (cuantías brutas); por otra, se recoge la parte del acuerdo entre Gobierno y CC.OO. y UGT por el que se establecía una pensión mínima universal de carácter asistencial de 21.000 ptas. mensuales (294.000 ptas. anuales).

##### **4.1 Régimen General de la Seguridad Social**

Los beneficiarios de este régimen ven incrementadas sus pensiones en los siguientes porcentajes (art. 42):

- Pensiones mínimas y pensiones no concurrentes del SOVI: 10,52 por 100.
- Resto de pensiones de cuantía inferior al salario mínimo interprofesional (SMI): 9 por 100.
- Pensiones comprendidas entre el SMI y 87.000 ptas: 8 por 100.
- Pensiones de cuantía superior a 87.000 ptas. mensuales: 7 por 100.

Todas las cuantías anteriores son las vigentes a 31 de diciembre de 1989, fecha en la que el SMI ascendía a 46.680 ptas. mensuales.

Por otra parte, se destinarán 7.683 millones de pesetas para una revalorización adicional de las pensiones de viudedad que experimentarán, según tramos, incrementos comprendidos entre el 12 por 100 y el 38,23 por 100.

En todos los puntos de este apartado se recoge lo establecido en el mencionado acuerdo sindical de enero de 1990.

##### **4.2. Clases Pasivas del Estado**

Las novedades en este apartado afectan tanto a los actuales pensionistas como a los futuros al modificar los haberes reguladores y la tabla de porcentajes.

El incremento medio de las pensiones vigentes es del 8 por 100. Sin embargo, el art. 47, apartado 7, establece que las pensiones causadas desde el 1-1-85 al 31-12-89, «... por el personal comprendido entre las letras a) y e) del número 1 del art. 3 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, se revisarán de oficio, con efectos económicos de 1-1-90, a fin de adaptar su importe al que resultaría por aplicación de la nueva escala de porcentajes a los haberes reguladores que en cada caso procedan». Es decir, quienes tuvieran que jubilarse, desde 1985, con el sistema de pensiones de clases pasivas, entonces implantado, se verán afectados por las mejoras contenidas en el proyecto de presupuestos de este año, consecuencia también del acuerdo Gobierno-centrales sindicales.

El preámbulo del Proyecto de Ley afirma que con estas subidas, «... se culmina la equiparación en cuantías entre las pensiones de los Regímenes de Clases Pasivas y los de Seguridad Social». Esta afirmación es muy discutible pues se trata de regímenes en los que continúan siendo distintas las bases de cotización, los tipos de cotización y los sistemas de cálculo de la previsión (la media de los salarios de los últimos siete años en, la Seguridad Social, frente a un porcentaje, variable según los años de cotización, de unos haberes reguladores iguales en cada grupo de titulación.

En el sistema de Clases Pasivas del Estado se cotiza más por parte de quienes tienen menos años de antigüedad. Si esto puede defenderse en función de un criterio de solidaridad de los más jóvenes con los mayores, se producen distorsiones y situaciones poco justificables. Así, el haber regulador del grupo A se incrementa en un 13,75 por 100 (frente a un 7-8 por 100 en los demás grupos) hasta situarlo en 3.256.660 ptas. anuales, cuando la pensión anual máxima que paga el Estado es de 2.900.128 ptas. brutas al año. Todos los funcionarios de este grupo cotizarán, desde su ingreso, según un haber regulador que nunca alcanzarán los que se jubilan con la máxima pensión. Por otra parte, las pensiones de quienes tienen entre 15 y 30 años de cotización siguen siendo, a pesar de la importante subida, claramente insuficientes.

Los haberes reguladores para cada uno de los cinco grupos de funcionarios se recogen en el cuadro cinco.

Para el cálculo de la pensión bruta anual se aplica al haber regulador el porcentaje correspondiente a los años de cotización según los tipos contenidos en la tabla que publicamos en el cuadro seis.

A la derecha del nuevo porcentaje figura el incremento, en puntos porcentuales, respecto a la tabla vigente hasta el 31-12-89. Las variaciones comienzan con 16 años de cotización (+1,65 puntos) hasta alcanzar el máximo con 35 años (+25,32 puntos). En la tabla de porcentajes del regulador de 1.989 se alcanzaba el 100 por 100 del haber regulador con 46 años de servicio.

El período de carencia para poder percibir pensión de Clases Pasivas del Estado se eleva a 10 años, un año más que en 1989, camino de equipararse en 1995 con los quince años requeridos en el régimen de la Seguridad Social (esta disposición fue introducida por la Ley de Presupuestos de 1989 en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas).

Si la LOGSE se aprueba con el artículo que hace referencia a la jubilación voluntaria de los profesores al cumplir 60 años de edad, quienes se acojan a este derecho podrán sumar cinco años más a los efectivamente cotizados a la hora de aplicar la tabla de porcentajes del regulador. Si tienen más de 60 años, podrán sumar tantos años como marque la diferencia entre 65 y su edad.

## **5. Las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública**

En el cuadro ocho se recogen las retribuciones de los cuerpos de funcionarios docentes con mayores efectivos. Los profesores de las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos tienen retribuciones equivalentes a las que perciben los profesores de bachillerato y formación profesional.

Para establecer las oportunas comparaciones en términos homogéneos se ha incluido la cuantía del complemento específico que los maestros y profesores de las enseñanzas medias percibirán a partir de septiembre de 1990: 12.180 ptas. Se alcanzará esta cantidad

en dos subidas: en junio, 2.250 ptas. y en septiembre, 6.750 ptas. El 1,2 por 100 que se consolida de la «deuda social» de 1989, se ha incluido sólo en las columnas de las retribuciones anuales, por lo que sus cuantías son superiores a la suma de las doce mensualidades más las dos extras. A partir de 1.991 figurarán en la nómina mensual. Los cálculos están hechos según el criterio de consolidación del 1,2 por 100 proporcional a los salarios de 1.989. En caso de consolidación lineal la cantidad sería de 24.700 ptas. año para todos los cuerpos.

En el cuadro ocho se incluyen también las retribuciones con antigüedad, en un supuesto de 18 años, para que puedan comprobarse los efectos de los nuevos complementos establecidos por el Real Decreto 1.086/89 de 28 de agosto (BOE de 9-9-1989) de retribuciones del profesorado universitario. Mediante dicho decreto se creaban quinquenios, llamados «componente por méritos docentes del complemento específico», y sexenios, de nombre «complemento de productividad» por actividad investigadora, para el profesorado universitario funcionario que tuviese una evaluación positiva de sus actividades, docente e investigadora. La evaluación de los méritos docentes la han realizado ya las universidades.

La evaluación de la actividad investigadora corresponde a unas comisiones de ámbito nacional, por grandes áreas de investigación --en ocasiones poco comprensibles-, que en fechas próximas publicarán sus resoluciones. Los efectos económicos del complemento de productividad serán de 1 de enero de 1990.

En el supuesto contemplado en el cuadro ocho se considera que se ha producido una evaluación positiva tanto de los méritos docentes como de la actividad investigadora de los profesores universitarios que pueden acogerse a este régimen retributivo (como son 18 años de antigüedad se computan: seis trienios, tres quinquenios y tres sexenios).

Por último, el cuadro ocho compara las retribuciones de 1990 con las de 1.989, a 31 de diciembre en ambos casos, es decir, después de aplicarse los acuerdos de noviembre de 1988 a los profesores de EGB y de las EE.MM., tanto en el año 89 como en el 90, y el RD 1.086/89 de retribuciones del profesorado universitario que, además de crear los complementos meritocráticos antes mencionados, incrementaba la componente general del complemento específico de los distintos cuerpos y elevaba a 26 el nivel de complemento de destino de los titulares de escuelas universitarias.

Las retribuciones del profesorado de EGB y de EE.MM. son las del ámbito MEC.

Las del profesorado universitario son comunes a todo el Estado. La diferencia retributiva máxima, en el ámbito MEC, será, a final de año, de 60.000 ptas. anuales.

## **6. Retribuciones del profesorado interino**

Son las incluidas en el cuadro nueve. Los acuerdos de noviembre de 1988 sobre la equiparación de las retribuciones básicas de los interinos con las que perciben los funcionarios van a suponer un importante aumento salarial para estos colectivos. Del 20 por 100 para los niveles de enseñanza no universitaria, por el efecto añadido de la subida en concepto de homologación general de los docentes y entre el 13 por 100 y el 14 por 100 para mejora del profesorado interino de universidad.

La diferencia entre el 95 por 100 y el 85 por 100 del sueldo base se cobrará, con efectos de 1 de enero de 1990, en la nómina inmediatamente posterior a la aprobación de la Ley de Presupuestos.

## **7. Pensiones del profesorado**

El cuadro 10 incluye un resumen de la memoria elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda con motivo del acuerdo de febrero de este año, entre MEC y cuatro sindicatos de la enseñanza pública. Dicho acuerdo abrió las puertas a la introducción en el proyecto de LOGSE de un procedimiento para la jubilación voluntaria a los 60 años del profesorado de EGB y de las enseñanzas medias, con los derechos económicos que tendría de continuar en activo hasta los 65.

En el proyecto de LOGSE el derecho a la jubilación voluntaria se contempla sólo hasta el curso 1996/97. En esto, contradice los términos del acuerdo de febrero, puesto que en él se hablaba de su vigencia durante el período de aplicación de la reforma que es de diez años. Es de esperar que esto se corrija en el debate parlamentario. Para calcular la pensión correspondiente, en el caso de jubilación voluntaria, se debe añadir a los años efectivamente cotizados tantos como resten para cumplir 65.

Para el profesorado de todos los niveles hay sólo dos pensiones, las de los grupos A o B, que varían según los años de cotización. En el caso de los profesores de universidad no se han incluido los porcentajes de las pensiones respecto a los salarios en activo debido a la variedad de casos que resultan del establecimiento de los complementos de méritos docentes y de productividad. Sin embargo, en la mayoría de ellos la pensión es inferior al 50 por 100 del salario en activo.

Para el cálculo de la pensión líquida y su comparación con la retribución líquida, en el momento de la jubilación, el estudio de Hacienda considera, a efectos de IRPF, la situación de soltero. Las retenciones a cuenta del IRPF son inferiores, en uno o dos puntos, a la tabla vigente, en las franjas anteriores al tope máximo de 2.900.128 pesetas/año. Es de suponer, por ello, que está aplicando la esperada nueva tabla.

Hay que hacer una advertencia sobre el concepto de pensión líquida. Si bien su relación con la pensión bruta o íntegra es superior a la que existe entre el salario líquido y el bruto, por efecto de las menores retenciones y, sobre todo, por no sufrir los descuentos de Clases Pasivas y MUFACE, a la hora de hacer la declaración de la renta se pierde buena parte de la ganancia. Para calcular la base imponible, una persona activa descuenta de su salario bruto las cotizaciones-sociales. El pensionista no, porque no cotiza.

## **8. Algunas consideraciones finales**

Como consecuencia de la presión sindical (huelga del 88, 14-D, PSP, etc.) y del consiguiente aumento de la capacidad de negociación de las centrales sindicales, en este año se van a producir importantes incrementos de las pensiones de los funcionarios públicos y de los salarios de los docentes (también en la enseñanza privada por el acuerdo de homologación con la pública). Para todos los empleados públicos se han conseguido, además, otras conquistas de gran trascendencia: recuperación de la capacidad adquisitiva perdida el año pasado, cláusula de revisión salarial y reconocimiento del derecho a la negociación colectiva.

Sin embargo, en lo referido a los dos temas que he tratado en el artículo hay en el proyecto de presupuestos para 1.990 una norma inaceptable: el 6 por 100 de subida

general de las retribuciones. Es un porcentaje más bajo incluso que el recomendado por el Gobierno para los sectores privados (7-7,5 por 100).

Por otra parte, la reforma del sistema de clases pasivas del Estado sigue pendiente. Las mejoras han sido muy notables en este campo, pero todavía insuficientes. La equiparación plena con el sistema de pensiones de la Seguridad Social es la salida más justa y racional.